



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00372 00
Demandante: MARIA EDILMA ARISTIZABAL LÓPEZ
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y PENSIONES
DE ANTIOQUIA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo
dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **111** del **06** de **julio** de
2022

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00372 00
Demandante: MARIA EDILMA ARISTIZABAL LÓPEZ
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y PENSIONES
DE ANTIOQUIA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y en favor de la demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 2.000.000

En letras: Dos millones de pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRID RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00372 00
Demandante: MARIA EDILMA ARISTIZABAL LÓPEZ
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y PENSIONES
DE ANTIOQUIA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados **111** del **06** de julio de
2022
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria